



Proceso:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante	DANIEL ELEON GENTIL ALVAREZ
Demandado	JAVIER ELIECER GENTIL LOPEZ, BLADIMIRO MEZA PATIÑO Y EMMA MARIA ALVAREZ PEREZ
Radicación	08758 31 84 001 2021 0037300

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 22 de junio de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificada la demanda, se advierte que en el acápite denominado "NOTIFICACIONES" se indica que la parte demandada los señores JAVIER ELIECER GENTIL LOPEZ Y EMMA MARIA ALVAREZ PEREZ las recibe en la calle 44 # 33- 144 de la ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, el artículo 28, numeral 1 del Código General del Proceso establece "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, **será competente el juez de su residencia (...)**" (Negritas fuera de texto).

Acorde con lo expuesto en precedencia, es forzoso concluir que la competencia por factor territorial le corresponde al juez del domicilio de los demandados, de desconocerse este al de su residencia, esto es el de familia de oralidad de la ciudad de Barranquilla en turno; en consecuencia se rechazará de plano la demanda y se enviará para su correspondiente reparto, lo anterior de conformidad con el artículo 90 Inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderado judicial por DANIEL ELEON GENTIL ALVAREZ contra los señores JAVIER ELIECER GENTIL LOPEZ, BLADIMIRO MEZA PATIÑO Y EMMA MARIA ALVAREZ PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Enviar la demanda con sus anexos a la oficina judicial de Barranquilla para el correspondiente reparto entre los juzgados de familia de oralidad de ese circuito judicial.

Tercero: Hágase la anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Calle 20, Carrera 21 esquina
Soledad - Atlántico

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 091 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ